

# COPIA

NUMERO: ( 1.967 ).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA: CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONTRUCCION DIMACONSA S.A.; OTORGAN LOS SEÑORES: LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN, MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA, JORGE LUIS CANTOS MOLINA, DAVID FERNANDO CANTOS MOLINA Y MARIA FERNANDA CANTOS MOLINA.-

CUANTÍA: USD \$ 2.000,00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes once de Julio del año dos mil once; ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta. Comparecen, los señores: **LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN**, casado; por sus propios derechos; **MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA**, soltera, por sus propios derechos; **JORGE LUIS CANTOS MOLINA**, soltero, por sus propios derechos, **DAVID FERNANDO CANTOS MOLINA**, soltero, por sus propios derechos; y **MARIA FERNANDA CANTOS MOLINA**, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores señores: **LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN**, casado; por sus propios derechos; **MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA**, soltera, por sus propios derechos; **JORGE LUIS CANTOS MOLINA**, soltero, por sus propios derechos, **DAVID FERNANDO CANTOS MOLINA**, soltero, por sus propios derechos; y **MARIA FERNANDA CANTOS MOLINA**, casada, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana,



que se regirá por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. Artículo primero.** Con la denominación objetiva: **CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONTRUCCION DIMACONSA S.A.**, crease una sociedad anónima que constituirá una persona jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** La compañía tiene como su objeto principal: Venta al por mayor y menor de materiales de construcción, decoración, amueblamiento, artículos de ferreterías en general, importación de herramientas, materiales eléctricos, gasfitería en general, pisos, cerámicas, cerraduras, griferías, constituir consorcios o asociaciones de firma para participar en licitaciones o concursos de oferta pública o privada que tengan relación con su objeto social. La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura especialmente, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como rural. Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montajes de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión, fiscalización. La construcción y mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras, infraestructuras tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribuciones de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. Actividades relacionadas con el negocio de inmobiliaria como participar en la compraventa de bienes raíces, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industrias y de recreación, centros turísticos de toda clase de bienes, para arrendarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente. Construcción y promoción para vender, todo tipo de edificios, viviendas, urbanizaciones, lotizaciones, lotes con servicios, condominios, propiedades horizontales, tanto en áreas urbanas, rurales y en zonas de playa; negocios inmobiliarios, especialmente para otorgar servicios a entidades financieras. Como

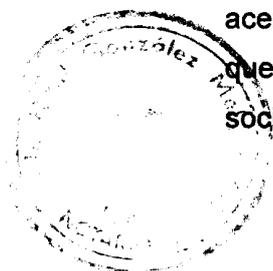
consecuencia de las actividades que se acaban de desarrollar; la compañía efectuará toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, permitido por las leyes y relacionados con su objeto. Consecuentemente en el ejercicio de estas actividades la Compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, pudiendo otorgar garantías y recibir préstamos. Así mismo, podrá adquirirla de las existencias, siempre que constituyan medios de realización de su objeto, igualmente podrá celebrar los actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas con tal que hayan relación con su objeto social. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil.

**Artículo Cuarto.-** El domicilio de la Compañía será la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. Tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**

**Artículo Quinto.** El capital autorizado de la compañía es de cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Las acciones se encuentran numeradas desde la número 001 hasta la 2.000 incluida. El capital suscrito se encuentra pagado íntegramente. **CAPITULO TERCERO.-**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.-**

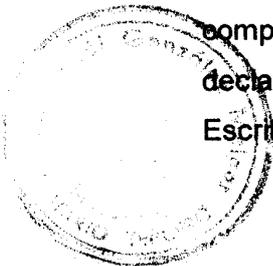
**Artículo Sexto.-** La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.-** Son facultades de la junta general de accionistas: a) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; c) Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, d) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa e) Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, f) Resolver sobre amortización de acciones g) Resolver sobre



modificaciones al contrato y estatuto social, h) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, i) Resolver por mayoría simple del capital pagado los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, j) Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones. **Artículo Octavo.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a juntas generales; b) Presidir las juntas generales; c) Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; d) Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-** Atribuciones del Gerente General son: a) Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a junta general; c) Actuar como secretario de la junta general; d) Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; f) Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; g) Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y h) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL.** **Artículo Décimo.-** Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de

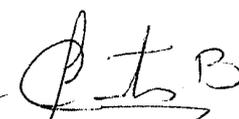
(Tres)

compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o correo electrónico, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el 50% más uno del capital pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo décimo segundo.-** La junta general designará dos comisarios; un principal y un suplente. Igualmente establecerá honorarios y estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías y durara un año en sus funciones. **CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo décimo tercero-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías de acuerdo a los estipulado en el Artículo 297. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. **Segunda:** Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

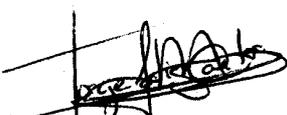


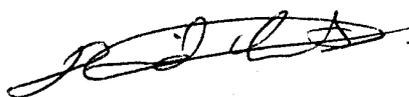
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
Luis Mariano Cantos Barberan	\$ 1.800,00	\$ 1.800,00	1.800
María Cristina Cantos Molina	\$ 50,00	\$ 50,00	50
Jorge Luis Cantos Molina	\$ 50,00	\$ 50,00	50
David Fernando Cantos Molina	\$ 50,00	\$ 50,00	50
María Fernanda Cantos Molina	\$ 50,00	\$ 50,00	50
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 2.000,00</b>	<b>\$ 2.000,00</b>	<b>2.000</b>

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en un cien por ciento; por los accionistas Luis Mariano Cantos Barberan, María Cristina Cantos Molina, Jorge Luis Cantos Molina, David Fernando Cantos Molina y María Fernanda Cantos Molina, de nacionalidad ecuatoriana. Para todos los casos en que no se haya hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-

  
**Luis Mariano Cantos Barberan**  
 C.C. No. 130172484-3

  
**María Cristina Cantos Molina**  
 C.C. No. 130907875-4

  
**Jorge Luis Cantos Molina**  
 C.C. No. 130862945-8

  
**David Fernando Cantos Molina**  
 C.C. No. 130680487-1

  
**María Fernanda Cantos Molina**  
 C.C. No. 130862944-1

  
**EL NOTARIO. -**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7369555  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2011 12:09:52 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION  
DIMACONSA S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

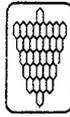
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



17/06/2011



# Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 670018

## CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

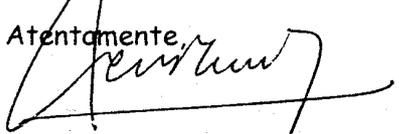
Manta, 5 de julio del 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACONSA S.A., con un capital suscrito de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 2.000,00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS ( USD 2.000,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
- LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN	\$1.800,00	90 %
- MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA	\$ 50,00	2,5%
- JORGE LUIS CANTOS MOLINA	\$ 50,00	2,5%
- DAVID FERNANDO CANTOS MOLINA	\$ 50,00	2,5%
- MARIA FERNANDA CANTOS MOLINA	\$ 50,00	2,5%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.000,00</b>	<b>100,00%</b>

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 2.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

  
Luis R. Correa Andrade

2.000,00-

Machala (US\$)

..... ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-esct. No.1.967/2011 .



*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PUBLICO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente Escritura, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11. 00445, de fecha 22 de Agosto del año 2011, autorizada por el señor DOCTOR VICENTE CARDENAS MACIAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SUBROGANTE se APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACONSA S.A.". Manta, Agosto 24 del año 2011.- EL NOTARIO.-



*[Handwritten signature]*  
NOTARIO PUBLICO DE MANTA



DEJO INS. *[Handwritten mark]*

# Registro Mercantil Manta

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINA " CONSTRUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DIMACONSA S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: LUIS MARIANO CANTOS BARBERAN, MARIA CRISTINA CANTOS MOLINA, JORGE LUIS CANTOS MOLINA, DAVID FERNANDO CANTOS MOLINA Y MARIA FERNANDA CANTOS MOLINA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO NOVECIENTOS VEINTE Y UNO ( 921 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO ( 2.274 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00445 DE FECHA : VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. VICENTE CARDENA MACIAS INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SUBROGANTE.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.



MANTA, 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2011

Registro Mercantil Manta

0001210

Abg. Juan Carlos González L.  
Registrador Mercantil  
del Cantón Manta